

Nosotros, JUANA ELIZABETH HERNANDEZ DE CANALES, de cuarenta y seis años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] con fecha de vencimiento el veinticuatro de febrero del año dos mil catorce, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación del Hospital Nacional Regional "San Juan de Dios" de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] en calidad de Directora, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo, emitido por la Doctora Elvia Violeta Mengivar Escalante, en la ciudad de San Salvador departamento de San Salvador el día treinta del mes de junio del año dos mil catorce, quien en este instrumento me denominaré la **CONTRATANTE** por una parte, **MARCO ANTONIO MARTINEZ MOLINA**, de cincuenta años de edad, Ingeniero Mecánico, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número [REDACTED] [REDACTED] y con con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la Sociedad TROPIGAS DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse TROPIGAS DE EL SALVADOR S.A., Sociedad organizada y existente conforme a las leyes de la ciudad de Panamá, República de Panamá, de nacionalidad panameña, autorizada para ejercer el comercio en El Salvador, con Número de Identificación Tributaria Nueve mil seiscientos cuarenta y dos doscientos veinte mil seiscientos ochenta y uno- cero cero uno-dos, sociedad organizada y existente conforme a las Leyes de la ciudad de Panamá, República de Panamá, de nacionalidad Panameña, autorizada para ejercer el comercio en El Salvador, calidad que compruebo mediante: Escritura Pública de Poder

mtf

General Administrativo y Judicial otorgado en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de julio del año dos mil catorce, ante los oficios, de la Notario Ana Graciela Magaña Díaz, inscrito en el Registro de Comercio al Número **CUARENTA Y OCHO** del Libro **UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES** del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día quince de agosto del año dos mil catorce, en el cual consta que ingeniero Jorge Estuardo Ayala Marroquín, en calidad de Tercer Director Propietario y en consecuencia Representante Legal de la Sociedad **"TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA"**, confirió al ingeniero Marco Antonio Martínez Molina la facultad de otorgar en nombre de la sociedad actos como el presente, de cuyo tenor aparece que el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la legitimidad y suficiencia de las facultades del otorgante del mismo, por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente; quien en este instrumento me denominaré **EI CONTRATISTA**, y en las calidades antes expresadas, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de Libre Gestión derivado Solicitud de compra número 139/2017, del Departamento de Conservación y Mantenimiento de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO**: El presente contrato tiene por objeto establecer los términos comerciales, técnicos y legales bajo los cuales se regirán las operaciones por ambas partes para el suministro de **"GAS LICUADO DE PETRÓLEO, PARA EL AÑO 2017"**, los cuales serán suministrados por TROPIGAS, DE EL SALVADOR S.A., de acuerdo a las necesidades y a solicitud del HOSPITAL NACIONAL SAN JUAN DE DIOS, mientras dure el plazo salvo caso fortuito o fuerza mayor. El producto que TROPIGAS. DE

EL SALVADOR S.A., suministrará es Propano comercial definido en la norma salvadoreña, de conformidad con el cuadro siguiente

REGLÓN	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL
			HOSPITAL		
01	GAS LICUADO DE PETROLEO	Galón	25,000	\$ 2.22	\$ 55,500.00
TOTAL...					\$ 55,500.00

II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: (Solicitud o Requerimiento de compra, Términos de Referencia o Especificaciones Técnicas de la Oferta, Contratación por Libre Gestión, Garantía de Cumplimiento de Contrato) y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **III)**

FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a recursos, PROPIOS, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria 2017-3213-3-02-02-21-2-54110. El Hospital Nacional "San Juan de Dios" de San Miguel, pagará al Contratista por el suministro de Gas licuado de Petróleo, objeto de este contrato, la cantidad de **CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$55,500.00)** Los pagos se realizarán de la siguiente manera Cinco cuotas mensuales de **ONCE MIL CIEN 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$11,100.00)** que incluyen el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios. Los precios de venta de gas, se facturaran y pagaran según el precio de paridad de importación (P.P.I) que publica mensualmente el MINEC, (P.P.I Domesticos) mas un dólar de los Estados Unidos de América por galón (\$1,00/US. GL), MAS IVA,. Cabe aclarar que el precio P.P.I, Minec, al que hace mension el presente documento, es un precio

calculado mensualmente y publicado en la pagina web del Ministerio de Economía conforme a la fluctuación del precio del gas en el mercado internacional del mes anterior, formula definida para el uso domestico. La cancelación de las facturas se hará en la Unidad Financiera Institucional del Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de SESENTA (60) días calendario,(a excepción de aquellos casos ajenos a nuestra voluntad, en que por circunstancias de fuerza mayor, no se efectuase oportunamente el depósito correspondiente en nuestra cuenta bancaria), posterior a que el Contratista presente en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional (UFI) del Hospital para trámite de entrega del QUEDAN respectivo, la documentación siguiente: factura original y seis copias de la factura duplicado cliente, a nombre del Hospital Nacional "San Juan de Dios" de San Miguel, incluyendo en la factura: nombre y número de Licitación, número de Resolución de Adjudicación, O de Orden de compra, número de contrato, número de renglón, código del producto, descripción completa del producto, precio unitario, precio total, juntamente con las Actas de Recepción debidamente firmadas y selladas de recibido por el Guardalmacén, y Administrador de Contrato, consignando así mismo el descuento del uno por ciento (1%), en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato es de **CINCO MESES**, LAS ENTREGAS SE REALIZARAN DE FORMA PARCIAL DE ACUERDO A LAS NECESIDADES Y/O REQUERIMIENTOS DEL HOSPITAL, a partir de la entrega de la orden de inicio, según aplique acorde a lo pactado. el lugar de entrega o prestación del servicio, y las condiciones de ejecución, será en las Instalaciones del Hospital Nacional San Juan de Dios, de San Miguel, los plazos para verificar el cumplimiento del objeto contractual, de acuerdo a las características,

complejidad y magnitud, y cualquier otro dato relacionado. **La vigencia del presente contrato es del uno de agosto del dos mil diecisiete hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete.** **V) GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato el contratista otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Salud y a favor del Hospital Nacional "San Juan de Dios" de San Miguel, una **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor contratado; equivalente a; **CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$ 5,550.00)** la cual tendrá vigencia de diez meses contados a partir de la fecha de suscripción del contrato y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Hospital nacional San Juan de Dios de San Miguel, dentro de los quince días hábiles, después de la fecha de suscripción del mismo contrato **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Ingeniero Marvin Josué Jovel Osorio, Jefe del Departamento de Conservación y Mantenimiento, como responsable de administrar el contrato y de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Artículo 82 Bis de la LACAP, cuyas responsabilidades serán las siguientes: **a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; **c)** Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; **d)** Conformar y

mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; **e)** Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; **f)** Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que esta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; **g)** Gestionar ante la UACI las ordenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; **h)** Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras bienes o servicios, durante el periodo de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles; **i)** Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato **VII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Titular


de la Institución contratante. **VIII) VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente Contrato tendrá una vigencia de **cinco meses** contados a partir del día uno de agosto hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. **IX) MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. **X) MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRORROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser ampliado o prorrogado en su plazo, en cualquiera de sus partes; siempre y cuando concorra una de las situaciones siguientes: **a)** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, **b)** Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y **c)** Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de Ampliación y/o Prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha Ampliación y/o Prórroga. **XI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Todo conflicto que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato las partes las resolverán por: **a) ARREGLO DIRECTO:** Las partes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones a que se hayan llegado: **b) ARBITRAJE:** después de haber intentado el arreglo directo sin encontrar soluciones al conflicto, se recurrirá al arbitraje de conformidad a la Ley de mediación conciliación y Arbitraje. **XII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato las partes nos sometemos en todo a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo

establecido en el artículo. 5 de la LACAP, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las leyes de este país. Así mismo las partes contratantes se someten a la jurisdicción de los tribunales del domicilio del demandado, el contratista renuncia al derecho de apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere, será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XIII) CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD, Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos Nos. 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la Cláusula cuarta, quinta y sexta del presente contrato, el Hospital notificará al contratista su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, **XIV) OBLIGACIÓN ESPECIAL DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** tendrá la obligación siguiente: "Que si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspecciones de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158 Romano v) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección

de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remite a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final” **XV) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.** Las notificaciones entre las partes se harán por escrito en el lugar señalado, así el Hospital Nacional Regional “San Juan de Dios” de San Miguel, final once calle poniente y 23 Avenida Sur, Colonia Ciudad Jardín, San Miguel, y el contratista en la siguiente dirección Boulevard del Ejército Nacional entrada a Colonia Monte Carmelo contiguo a Plaza mundo, Soyapango San Salvador. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Miguel, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil diecisiete.


TITULAR




CONTRATISTA

TROPIGAS DE EL SALVADOR, S.A.

Vo.Bo


Jurídico Hospital

